



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 25 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 10 2021 655 informando que el demandante allega requerimiento. Sirvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 020 2021 00655 00**

Bogotá D. C., 22 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la parte demandante señala haber dado cumplimiento a lo ordenado por la señora Juez en la audiencia del 10 de julio de 2023, el Despacho se pronunciará al respecto de la siguiente manera:

A través de la diligencia celebrada el 10 de julio de 2023, se ordenó a la apoderada de la parte demandante:

*“i) manifestar bajo juramento que las direcciones de correo electrónico registradas en la demanda corresponden a las personas a notificar, y ii) informar al juzgado cómo obtuvo dichas direcciones, adjuntando las pruebas correspondientes, luego de lo cual podrá intentar nuevamente la notificación de los demandados referidos, allegando el acuse de recibo u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje de notificación.”*

Acto seguido, el 25 de julio de 2023 la parte demandante a través de su apoderada judicial allega escrito cuyo asunto reza: “*APORTE INFORMACIÓN SOLICITADA*”, a través del cual relaciona los correos electrónicos tanto de la persona jurídica, como de las personas naturales demandadas, manifestando bajo la gravedad de juramento haberlos obtenido del certificado de existencia y representación de la empresa y, los demás, directamente de la demandante. Adicionalmente, solicita la exclusión del demandado Pedro Alfonso Becerra Rubiano, debido a su falta de capacidad para ser parte, según lo establecido en el artículo 53 del CGP. Asimismo, señala desistir de continuar con el trámite de demanda en contra del señor Jorge Enrique Vargas Casas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.179.140, quien es el padre de la actora.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la memorialista, el Despacho accederá al desistimiento deprecado frente a las pretensiones incoadas en la demanda en contra de los señores Pedro Alfonso Becerra Rubiano y Jorge Enrique Vargas Casas.

Ahora, se ordenará a la parte demandante realizar las notificaciones correspondientes a los demandados. Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requerirá a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho [j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, frente a la solicitud de reforma de la demanda, se advierte a la memorialista que deberá atenerse a lo estipulado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**PRIMERO: ACCEDER** al desistimiento deprecado por la parte demandante, frente a las pretensiones incoadas en contra de los señores en contra de los demandados Pedro Alfonso Becerra Rubiano y Jorge Enrique Vargas Casas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante realizar las notificaciones correspondientes a los demandados bajo los parámetros señalados en esta providencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a la memorialista que frente a la reforma de la demanda deberá atenerse a lo estipulado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 006** del **23 de enero de 2024** Fijar virtualmente

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0768e0301d8f69e5acda8289c38996bc10f3b95ac51ca762f8945ab713a440a2**

Documento generado en 22/01/2024 01:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**